



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GOBERNACIÓN**

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **207** -2019-GR-APURIMAC/GR.

Abancay,

**05 ABR. 2019**

**VISTO:**

Los recursos de apelaciones promovidos por los administrados: Vilma Mejia Florez, contra la Resolución Directoral Regional N° 0983-2018-DREA de fecha 01/08/2018, Moises Casafranca Alvarado, contra la Resolución Directoral N°0169-2019-DREA de fecha 15/02/2019 y demás antecedentes adjuntos;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 01/08/2018, la Dirección de Educación Apurímac, emitió la Resolución Directoral Regional N° 0983-2018-DREA, acto que declaró improcedente la petición formulada por la administrada Vilma Mejia Florez, con DNI N° 22083347, sobre el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y asimismo el pago de los devengados e intereses legales;

Que, con fecha 15/02/2019, la Dirección de Educación Apurímac, emitió la Resolución Directoral Regional N° 169-2019-DREA, acto que declaró improcedente la petición formulada por el administrado Moises Casafranca Alvarado, con DNI N° 31027014, sobre el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y asimismo el pago de los devengados e intereses legales;

Que, los administrados presentan su apelación y sustenta su petición entre otros aspectos conforme se detalla: "según el artículo 48° de la Ley del Profesorado 24029 y su modificatoria 25212, el derecho que tiene el profesor a percibir bonificación especial por preparación de clases y evaluación el 30% de su remuneración total o íntegro, justifican que el artículo N° 9° del Decreto Supremo N° 051-91-EF, argumentos estos que deben comprenderse como cuestionamiento de los interesados;

Que, con fecha 04/03/2019, el Director Regional de Educación Apurímac, remitió el Oficio N° 415-2019-ME/GRA/DREA/OTDA, al Gerente Regional de Desarrollo Social, para comunicarle y elevar a su despacho el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°983-2018-DREA, de fecha 01/08/2019;

Que, con fecha 04/03/2019, el Director Regional de Educación Apurímac, remitió el Oficio N° 417-2019-ME/GRA/DREA/OTDA, al Gerente Regional de Desarrollo Social, para comunicarle y elevar a su despacho el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°169-2019-DREA, de fecha 15/02/2019;

Que, con fecha 04/03/2019, mediante SIGE N° 00004534 y SIGE N° 00004537, se remite a la Dirección de Asesoría Jurídica para su atención y evaluación correspondiente;

Que, el Artículo 48° de la Ley N° 24029 de la Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el Artículo 210° del Decreto Supremo N°019-90-ED, su Reglamento, señala el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...);

Que, el recurso de apelación conforme lo establece el Artículo 216.2° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General Aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el termino para la interposición de los recursos es de quince días perentorios y el artículo 218° lo define como aquel recurso que "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GOBERNACIÓN**

*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*



expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En el caso de autos se aprecia que los recursos son amparados por las normas antes citadas;

Que, el responsable de remuneraciones de la Dirección Regional de Educación Apurímac, remite el Informe N° 347-2018-ME/GR-APU/DREA-OGA-REM e Informe N° 32-2019-ME/GR-APU/DREA-OGA-APER, en los cuales precisa que, sobre la petición de los administrados Vilma Mejía Florez y Moisés Casafranca Alvarado se les vienen abonando la bonificación por preparación de clases en base a la remuneración total permanente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N°24029, y artículo 210° del Decreto Supremo N°019-90-ED;

Que, sobre el particular es preciso tener en cuenta la Ley N° 30879 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Artículo 4° numeral 4.2, estipula *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"*;

Que, el Artículo 34 numeral 2) de la Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que **las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados**, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;



Que, igualmente el Artículo 63° numeral 1) de la citada Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que **los Gobiernos Regionales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que para tal efecto emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público**;



Que, el Decreto Legislativo N° 847 a través del Artículo 1° establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general cualquiera otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los Organismos y Entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Locales y sus Empresas, así como los de la actividad Empresarial del Estado, **continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos actualmente y sólo por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se incrementarán los montos en dinero de los conceptos antes señalados**;



Que, el Decreto Regional N°003-2011-GR.APURIMAC/PR, del 26 de setiembre del 2011, en su Artículo Primero y , dispone que a partir de la fecha, la aplicación de la Bonificación Especial por Preparación de Clases sobre la base del 30% de la remuneración total, en el ámbito de la Región Apurímac, al igual que lo dispone el Artículo Tercero de dicha disposición regional, establece que el pago del beneficio que resulte de la aplicación de lo dispuesto por los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto Regional **se encuentran supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley del Presupuesto de cada año**, y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26° y 27° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (...);



Que, del estudio de los actuados se advierte, que la pretensión de los administrados en su condición de docentes **nombrados**, resultan **inamparables** administrativamente. Por otro lado de conformidad a Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y la Ley N° 1440 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen respectivamente, que todo acto administrativo no es eficaz *"si no*





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN

*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*



cuenta con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional y cualquier actuación que afecte el gasto público debe supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados"; y asimismo cabe precisar que los administrados ya percibieron los pagos de **bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración**;

Estando a la Opinión N° 57-2019-GRAP/08/DRAJ, de fecha 07 de marzo de 2019;

Por estas consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Artículo 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus Órganos Ejecutivos, administrativos y técnicos; y, dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre de 2018, otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Se debe **Acumular**, los expedientes Administrativos antes referidos por tratarse del mismo caso que amerita resolver conjuntamente.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, INFUNDADO** los Recursos Administrativos de Apelación interpuesto por los administrados: Vilma Mejia Florez, contra la Resolución Directoral Regional N°983-2018-DREA de fecha 01/08/2018, Moises Casafra Alvarado, contra la Resolución Directoral N°169-2019-DREA, de fecha 15/02/2019, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución; se **CONFIRMA** las Resoluciones materia de impugnación. Quedando agotada la vía administrativa conforme señala el Artículo 226° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS.

**ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER**, los actuados a la Entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, a los interesados y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JBP/GG.  
EMLL/DRAJ  
PAS/ABOG

